

Constancia Secretaria. Villamaria, Caldas, 9 de diciembre de 2021. Se informa al señor Juez, que encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Se indica igualmente que se encuentran dineros para este proceso en la suma de \$734.089

418030001321145	34001382	MIRALBA	GIRALDO GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 734.089,00
-----------------	----------	---------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Se indica que la parte actora no tuvo en cuenta el porcentaje dispuesto en la ley para la liquidación de intereses en cuotas alimentarias e igualmente el abono de \$900.000 fue imputado en el mes de noviembre de 2021, el cual fue ordenado en sentencia del 25 de octubre de 2021.

Cuota alimentaria de marzo de 2021, liquidada con interés de mora hasta el 25 de octubre del mismo año, fecha en la que se dictó sentencia. A la misma se le imputó el abono de \$900.000, queda saldo a favor del demandado por valor de: \$313.090

CAPITAL			\$ 570.000,00
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE MORA
abr-21	0,50%	0	0,00
may-21	0,50%	31	2.945,00
jun-21	0,50%	30	2.850,00
jul-21	0,50%	31	2.945,00
ago-21	0,50%	31	2.945,00
sep-21	0,50%	30	2.850,00
Oct.-21	0,50%	25	2.375,00
INTERESES DE MORA			16.910,00
TOTAL			586.910,00
TOTAL (-) ABONO			-313.090,00

Cuota de alimentos correspondiente al mes de abril de 2021 por valor de \$570.000, menos la suma de \$313.090 por concepto de abono efectuado por el demandado y que quedó del pago efectuado en la cuota anterior, quedando como deuda el valor de **\$256.910 como capital pendiente de pago.**

ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00105-01
Demandante: MIRALBA GIRALDO GIRALDO en
representación legal del menor
JUANJOSE MARIN GIRALDO
Demandado: JORGE ORBAY CEBALLOS MARIN
Auto Interlocutorio 1855

La parte actora, presenta liquidación del crédito base del proceso, según su criterio conforme a los parámetros previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso; al respecto se considera:

Si bien es cierto que el apoderado de la parte actora presentó al despacho liquidación del crédito base de recaudo en el presente proceso, no es menos cierto que la misma no tuvo en cuenta la tasa de interés permitida para la liquidación de créditos de alimentos; esto es, del 0.5%, así mismo aplicó el abono de \$900.000 que efectuó la pasiva dentro de este asunto, en el mes de noviembre de 2021, cuando el mismo fue tenido en cuenta en el mes de octubre de 2021 mediante sentencia judicial.

Como consecuencia de lo anterior, procede el despacho a modificarla, conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta la liquidación de las cuotas alimentarias liquidadas a través de secretaria correspondiente a los meses de marzo y abril de 2021.

En vista de lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaria, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada, dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por IRALBA YANETH GIRALDO GIRALDO, representante legal de su hijo menor ORGE ORBAY CEBALLOS MARIN conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, así:

1. Tener por pagada la cuota alimentaria adeudada para el mes de **marzo de 2021** correspondiente al valor de \$570.000; ello, con el abono efectuado por el demandado correspondiente a la suma de \$900.000 y

tenido en cuenta el 25 de octubre de 2021 conforme a la sentencia expedida dentro del presente asunto, así:

CAPITAL			\$ 570.000,00
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE MORA
abr-21	0,50%	0	0,00
may-21	0,50%	31	2.945,00
jun-21	0,50%	30	2.850,00
jul-21	0,50%	31	2.945,00
ago-21	0,50%	31	2.945,00
sep-21	0,50%	30	2.850,00
Oct.-21	0,50%	25	2.375,00
INTERESES DE MORA			16.910,00
TOTAL			586.910,00
TOTAL (-) ABONO			-313.090,00

2. Tener como saldo pendiente de pago por concepto de cuota alimentaria adeudada para el mes de **abril de 2021**, el valor de **\$256.910**, ello como consecuencia de imputarse un dinero a favor (\$313.090) que quedó después de aplicar el abono efectuado por el demandado y tenido en cuenta en sentencia.

CAPITAL			\$ 256.910,00
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE MORA
may-21	0,50%	31	1.327,37
jun-21	0,50%	30	1.284,55
jul-21	0,50%	31	1.327,37
ago-21	0,50%	31	1.327,37
sep-21	0,50%	30	1.284,55
Oct.-21	0,50%	31	1.327,37
Nov.-21	0,50%	30	1.284,55
Dic.-21	0,50%	9	385,37
INTERESES DE MORA			9.548,49
TOTAL			266.458,49

3. Tener como liquidación de crédito para las cuotas alimentarias pendientes de pago para los meses de **mayo, junio y julio de 2021**, las siguientes:

MAYO DE 2021

CAPITAL			\$ 570.000,00
VIGENCIA MENSUAL		DÍAS	INTERESES DE MORA

	TASA MORA NOMINAL		
jun-21	0,50%	30	2.850,00
jul-21	0,50%	31	2.945,00
ago-21	0,50%	31	2.945,00
sep-21	0,50%	30	2.850,00
Oct.-21	0,50%	31	2.945,00
Nov.-21	0,50%	30	2.850,00
Dic.-21	0,50%	9	855,00
INTERESES DE MORA			18.240,00
TOTAL			588.240,00

JUNIO DE 2021

CAPITAL			\$ 570.000,00
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE MORA
jul-21	0,50%	31	2.945,00
ago-21	0,50%	31	2.945,00
sep-21	0,50%	30	2.850,00
Oct.-21	0,50%	31	2.945,00
Nov.-21	0,50%	30	2.850,00
Dic.-21	0,50%	9	855,00
INTERESES DE MORA			15.390,00
TOTAL			585.390,00

JULIO DE 2021

CAPITAL			\$ 285.000,00
VIGENCIA MENSUAL	TASA MORA NOMINAL	DÍAS	INTERESES DE MORA
ago-21	0,50%	31	1.472,50
sep-21	0,50%	30	1.425,00
Oct.-21	0,50%	31	1.472,50
Nov.-21	0,50%	30	1.425,00
Dic.-21	0,50%	9	427,50
INTERESES DE MORA			6.222,50
TOTAL			291.222,50

GRAN TOTAL:

Alimentos abril de 2021: cap+interés:\$ 266.458,49
Alimentos mayo de 2021: cap+interés:\$ 588.240
Alimentos junio de 2021: cap+interés:\$ 585.390
Alimentos julio de 2021: cap+interés:\$ 291.222,50

Deuda: \$1.731.310,99 (+) costas procesales \$376.000: \$2.107.310,99

Deuda (-) titulo judicial \$734.089 = \$1.373.221,99

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J.P.M.V.

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2322de2788db30ce96fea6e15eadafbfa0c01ac3e2303946b43435c7f24098df**

Documento generado en 09/12/2021 01:49:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>